

REPÚBLICA DOMINICANA

**Reglamento Sobre las Dimensiones
Peso y Carga de los Vehículos
Que se Autorizan a Transitar
Por las Vías Públicas**

Autorizado por:

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Dirección General de Tránsito Terrestre

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156

Visto el inciso b) del artículo 170 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LAS DIMENSIONES, PESO Y CARGA
DE LOS VEHÍCULOS QUE SE AUTORIZAN
A TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- A partir de la publicación del presente Reglamento las dimensiones y peso de los vehículos que transiten por las vías públicas del país se regirán por las prescripciones que se establecen en el mismo.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

a) Eje tandem: Aquellos ejes cuya distancia entre sí (de centro a centro) sea como mínimo 1.20 metros y no más de 2.00

metros. De tener menos de 1.20 metros se consideran como ejes separados, en cuyo caso deberá calcularse de la misma por cada eje en particular, regulando las mismas segun

lo eje. Para distancias mayores de 2.00 metros se o de gravedad de la carga y considerar la distribución .bla No. 1 de este Reglamento.

- b) Peso bruto total autorizado: Será el que se establezca de acuerdo al tipo de vehículo, según la clasificación del artículo siguiente, en función de la distancia entre ejes extremos y que aparece en las Tablas 2 y siguientes del presente Reglamento.
- c) Peso autorizado por eje: Será el consignado en la Tabla No. 1 de acuerdo con la denominación de las llantas.

En ningún caso la suma de los pesos de cada eje deberá permitirse que sea mayor que el que se consigna en las Tablas 2 y siguientes, de pesos brutos totales. Aún cuando cada eje en particular no sobrepase los pesos máximos autorizados, por eje que aparece en la Tabla No. 1.

Art. 3.- Clasificación de Vehículos.- Se establece para fines de aplicación del presente Reglamento la siguiente clasificación de vehículos:

C2		Camión de 2 ejes
C3		Camión de 3 ejes
TS21		Vehículos tractor de 2 ejes con semiremolque del 1 eje.
TS22		Vehículo tractor de 2 ejes con semiremolque de 2 ejes.
TS31		Vehículo tractor de 3 ejes con semiremolque de 1 eje
TS32		Vehículo tractor de 3 ejes con semiremolque de 2 ejes
CR22		Camión de 2 ejes con remolque de 2 ejes
CR32		Camión de 3 ejes con remolque de 2 ejes

2

CAPITULO II

1 Kg - 2.5

DIMENSIONES Y PESOS MAXIMOS DE LOS VEHICULOS CON O SIN CARGA

Art. 4.- Dimensiones y pesos máximos autorizados.- Las dimensiones y pesos máximos autorizados para los vehículos, con o sin carga, que transiten por las vías públicas serán las siguientes:

- a) Pesos máximos autorizados por eje, de acuerdo al tipo de llantas:

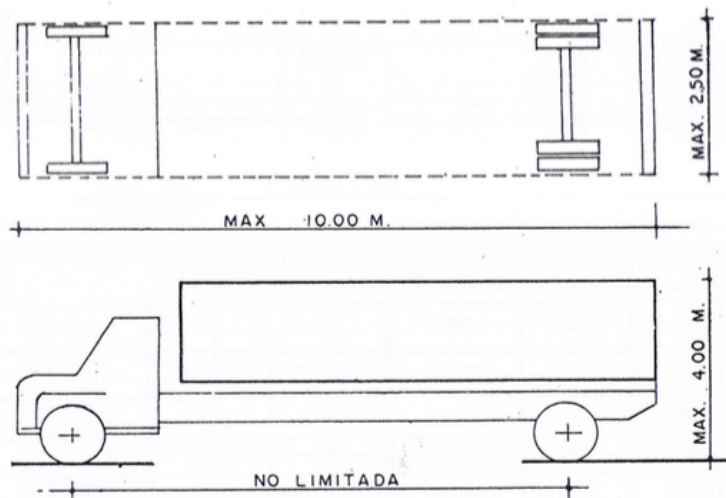
Denominación de llantas	eje de 2 llantas Kgs.	eje de 4 llantas Kgs.	eje de 4 llantas de tandem Kgs.
7.50x20	3250	6500	6500
8.25x20	3500	7000	7000
9.00x20	4000	8000	7250
10.00x20/22	4350	8650	7250
11.00x20/22	4500	9000	7250
12.00x20/22	5000	9000	7250

TABLA 1

- 1) Carga máxima por eje 9.000 Kg. (ejes simples)
- 2) Carga máxima por ejes tandem: 14500 Kg.
- 3) Para gomas con ancho de banda o aro menor que la 7.50x20 se tomarán 375 Kgs. por cada pulgada de ancho de banda de la goma, para calcular la presión sobre el pavimento. En éstos casos no se considerarán los ejes de 4 llantas como de capacidad doble, sino como ejes simples de dos gomas.

3

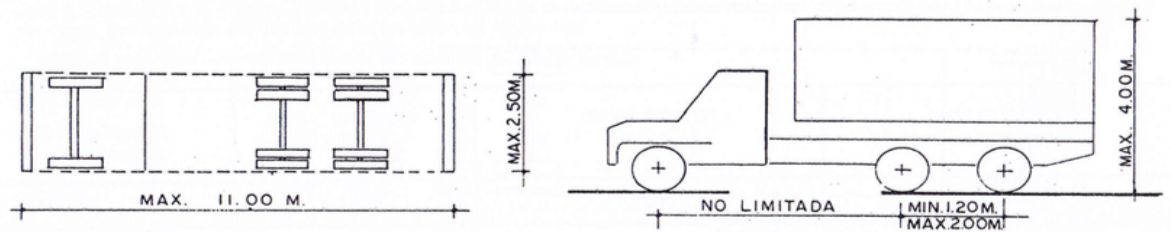
b) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para camiones C2 (2 ejes).



NOTA: Para el peso bruto total se usará la tabla de pesos permisibles según los tipos de llantas en cada caso (tabla 1)

4

c) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para camión C3 (3 ejes):

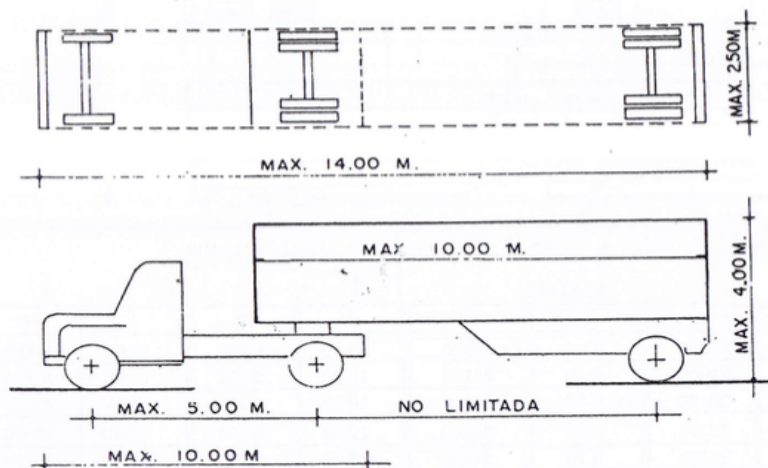


L	PB	L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
3.80	14950	4.40	16325	5.00	17500	5.60	18500	6.20	19375
3.90	15200	4.50	16550	5.10	17675	5.70	18650	6.30	19500
4.00	15425	4.60	16725	5.20	17825	5.80	18800	6.40	---
4.10	15650	4.70	16925	5.30	18025	5.90	18950	6.50	---
4.20	15900	4.80	17150	5.40	18175	6.00	19100	6.60	---
4.30	16110	4.90	17325	5.50	18350	6.10	19235	6.70	---

TABLA 2

5

d) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para vehículo TS21 (tractor de 2 ejes y semiremolque de 1 eje).



NOTA: Para el peso bruto total se usará la tabla de pesos permisible según los tipos de llantas en cada caso (tabla 1)

e) Valores máximos autorizados de pesos y medidas en vehículos TS22 (tractor de 2 ejes y semiremolque de 2 ejes)

(véase pag. siguiente)

6

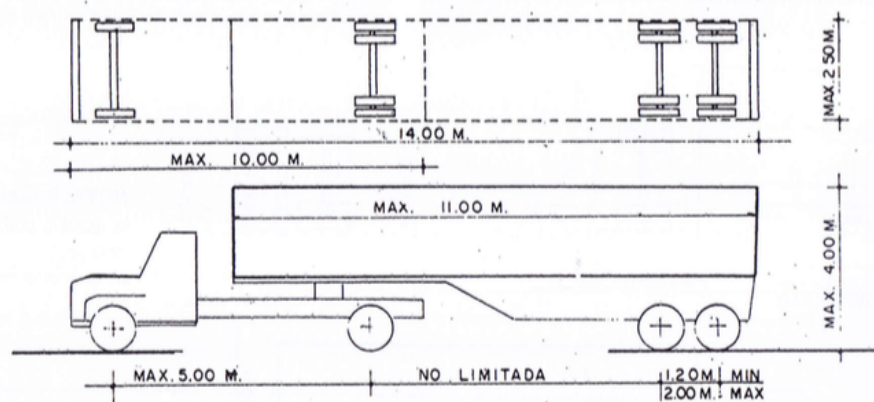
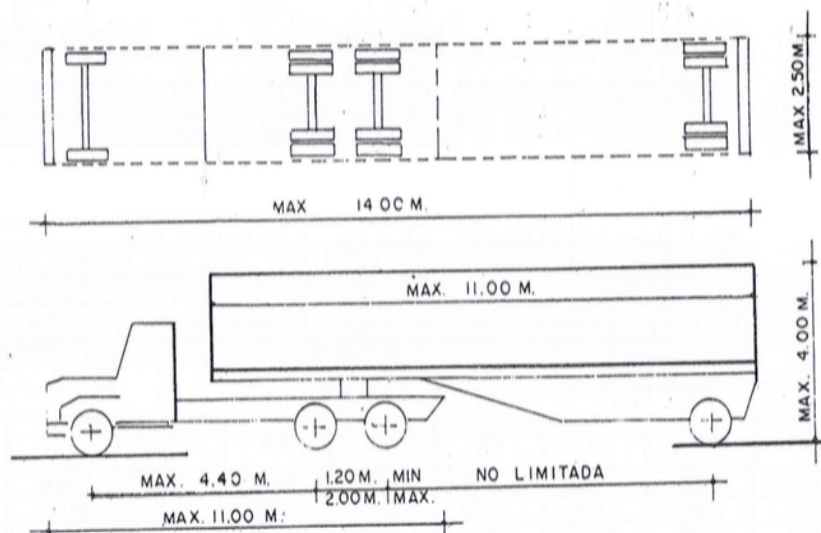


TABLA 3

L	PB	L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
7.70	21400	8.50	22700	9.30	23900	10.10	24900	10.90	26100
7.80	21500	8.60	22900	9.40	24100	10.20	25100	11.00	26300
7.90	21600	8.70	23100	9.50	24200	10.30	25300	11.10	26450
8.00	21750	8.80	23250	9.60	24300	10.40	25450	11.20	26600
8.10	21900	8.90	23400	9.70	24400	10.50	25600	11.30	26750
8.20	22100	9.00	23500	9.80	24500	10.60	25700	11.40	26900
8.30	22300	9.10	23600	9.90	24600	10.70	25800	11.50	27100
8.40	22500	9.20	23750	10.00	24750	10.80	25900	11.60	27250

7

f) Valores máximos autorizados de pesos y medidas en vehículos TS31 (tractor de 3 ejes y semirremolque de 1 eje).



8

Para los valores del peso bruto total permisible referirse a tabla correspondiente al TS22.

g) Valores máximos autorizados de pesos y medidas permisibles en vehículos TS32 (tractor de 3 ejes y semirremolque de 2 ejes).

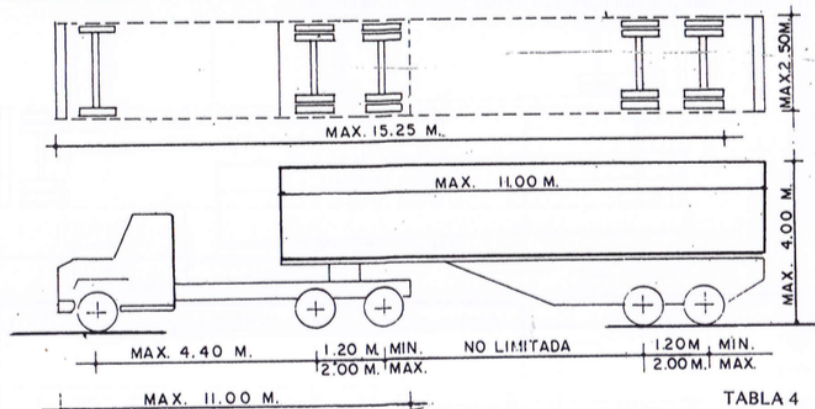
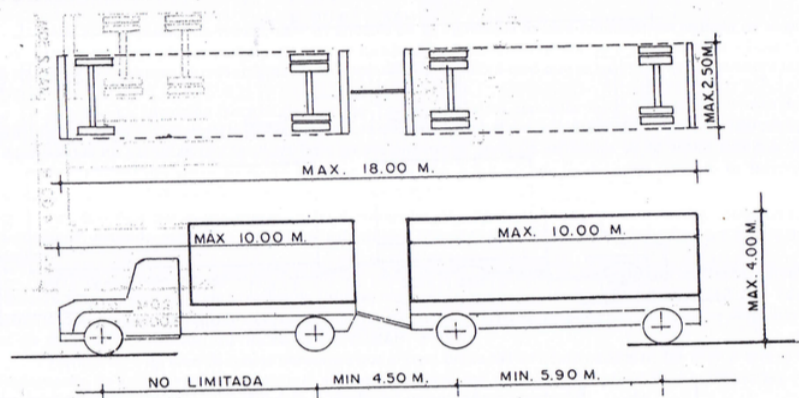


TABLA 4

L	PB	L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
11.20	26900	11.80	27500	12.40	28150	13.00	29000	13.60	29850
11.30	27000	11.90	27600	12.50	28300	13.10	29150	13.70	30000
11.40	27100	12.00	27700	12.60	28400	13.20	29300	13.80	30100
11.50	27200	12.10	27800	12.70	28550	13.30	29400	---	---
11.60	27300	12.20	27900	12.80	28700	13.40	29550	---	---
11.70	27400	12.30	28000	12.90	28850	13.50	29700	---	---

9

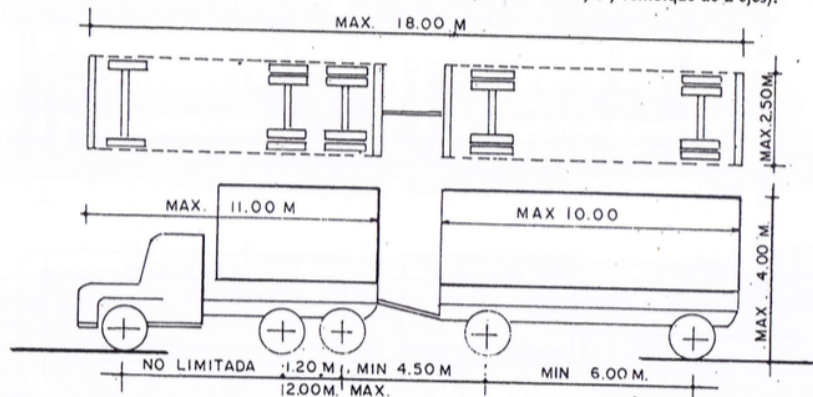
h) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para vehículos CR22 (camión de dos ejes y remolque de 2 ejes).



NOTA: Para el peso bruto total permisible regístr el total que permita la suma de los pesos permisibles por eje según la denominación de las llantas (tabla 1). Este peso bruto total no deberá exceder de 30,000 Kgs. en ningún caso.

10

i) Valores máximos autorizados de pesos y medidas en vehículos CR 32 (camión de 3 ejes y remolque de 2 ejes).



L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
14.00	30500	14.40	31200	14.65	31575	14.90	31950
14.10	30650	14.45	31275	14.70	31650	14.95	32025
14.20	30900	14.50	31350	14.75	31725	15.00	32100
14.30	31050	14.55	31425	14.80	31800	---	---
14.35	31125	14.60	31500	14.85	31875	---	---

TABLA 5

11

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Art. 5.— Enganche de remolque.— El arrastre de un remolque se hará mediante un sistema de enganche tipo rígido, que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo motor con una tolerancia de 10 centímetros en las curvas de cien (100) metros de radio. Además del enganche rígido habrá otro que lo sustituya eventualmente por rotura o desperfecto.

Art. 6.— La Dirección General de Tránsito Terrestre señalará convenientemente las vías o tramos de ellas, que no permitan por la capacidad de soporte de las mismas y/o de sus puentes el paso de determinado tipo de vehículos; asimismo señalará aquellas que no permitan por la altura libre de sus puentes el paso de vehículos de la altura máxima establecida.

Art. 7.— Ningún vehículo podrá transitar por las vías públicas, con o sin carga, cuando su longitud, alto o ancho sobrepasen de los límites establecidos por el presente Reglamento para este tipo de vehículo.

Art. 8.— Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, las autoridades competentes podrán someter a cualquier vehículo destinado al transporte de carga o pasajeros a una verificación de su peso por medio de balanzas fijas o móviles.

Párrafo I.— Aun cuando el peso bruto del vehículo y la carga estén de acuerdo con los límites establecidos en este Reglamento, si las cargas por el eje exceden de aquellas indicadas como cargas límites admisibles en la Tabla 1 del artículo 4, el propietario o el conductor del vehículo deberá ser requerido en el sentido de descargar parte de la carga hasta que las cargas por eje estén de acuerdo con los límites establecidos.

Párrafo II.— En caso de que se encuentre que el peso bruto del vehículo excede de los límites que se establecen en este Reglamento, se exigirá a su conductor que el exceso de carga sea removido del vehículo. La remoción, cuidado y protección de la carga en exceso será por cuenta y riesgo del propietario o conductor.

Art. 9.— Sanciones.— La violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán castigadas de conformidad con las sanciones establecidas en el artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, modificado por la Ley No.593, de fecha 27 de julio de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Joaquín Balaguer.